

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ TORIBIO

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARGANDA DEL
REY Nº 2

CALLE VIRGEN DEL PILAR, Nº 2 BAJO LOCAL 1
28500 - ARGANDA DEL REY (MADRID)
Teléfono: 918716388
Fax: 918703767
Correo electrónico: argandadelrey2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

GEMMA DONDERIS DE SALAZAR

con DNI/CIF: P46250000627

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF28076000210936-2815534907**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

Dña. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ TORIBIO, REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ARGANDA DEL REY N° 2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CERTIFICA: Que en vista de lo ordenado en el precedente mandamiento, de Ejecución Hipotecaria con número de procedimiento 101/2025, de la **SECCIÓN CIVIL Y DE INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ARGANDA DEL REY. PLAZA N° 2**, presentado con el **asiento 2400 del diario 2025**, para que sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la finca de **Arganda del Rey** número **26279**, con número de Código Registral Único de Finca número **28076000210936**, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca de que se trata tiene como únicas vigentes las inscripciones 1ª, 2ª y 4ª de descripción, 5ª de dominio y la inscripción 6ª de cargas.

SEGUNDO: Que la descripción, tomada de sus inscripciones 1ª, 2ª y 4ª, a los folios 167 y 157 de los tomos 1904 y 1934, libros 327 y 345, respectivamente, del Municipio de Arganda del Rey es como sigue:

URBANA. Parcela de terreno número ciento veintinueve del plano de parcelación. En Arganda del Rey, sitio "Siete Vientos", lugar conocido por "La Beata o La Perlita", hoy **CALLE NOISSI-LE-SEC** número **CUARENTA Y UNO**. Es edificable y mide ciento veintinueve metros cuadrados. **Linda:** frente, calle de Noissi-Le-Sec; derecha entrando, parcela 130; izquierda, zona peatonal; y fondo, parcelas 151, 152, 153 y 154. Sobre esta parcela se ha construido lo siguiente: una **VIVIENDA UNIFAMILIAR** compuesta de plantas de **semisótano**, destinado a garaje y con acceso propio; planta **baja**, distribuida en vestíbulo, salón-comedor, cocina y cuarto de aseo; y planta **primera** con cuatro dormitorios y cuarto de baño, cada una de las cuales mide sesenta metros cuadrados, aproximadamente. Los restantes metros de parcela se destinan a patio o jardín, situado al fondo de la edificación. Los linderos del conjunto son los de la parcela.

Referencia Catastral: 2310010VK6620N00010A No Coordinada

TERCERO: Que la finca de este número aparece inscrita a favor de:

Los cónyuges **EDUARDO REY MENDEZ PORTAL** y **MARGARITA ALVAREZ BAÑOS**, con N.I.E. números X2.884.018-W y X3.443.095-H, respectivamente, con nacionalidad de Cuba, como titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de una mitad indivisa de esta finca. Adquirida por el título de COMPRAVENTA, en virtud de Escritura Pública otorgada en Arganda del Rey, ante el Notario RAFAEL ESTEVAN ARAEZ, el seis de junio del año dos mil cinco, con el número 2.167 de orden de su protocolo, según consta en la inscripción 5ª de fecha tres de agosto del año dos mil cinco, al folio 157, del Libro 345 del término municipal de Arganda del Rey, Tomo 1934 del Archivo.

ADELI RODRIGUEZ ALVAREZ, con N.I.E. número X3.443.104-G, como titular con carácter privativo, del pleno dominio de una cuarta parte indivisa de esta finca. Adquirida por el título de COMPRAVENTA, en virtud de Escritura Pública otorgada en Arganda del Rey, ante el Notario RAFAEL ESTEVAN ARAEZ, el seis de junio del año dos mil cinco, con el número 2.167 de orden de su protocolo, según consta en la inscripción 5ª de fecha tres de agosto del año dos mil cinco, al

folio 157, del Libro 345 del término municipal de Arganda del Rey, Tomo 1934 del Archivo.

JULIO HERNANDEZ CAAMAÑO, de nacionalidad cubanada, con Pasaporte de su nacionalidad número 190376, como titular con carácter privativo, del pleno dominio de una cuarta parte indivisa de esta finca. Adquirida por el título de COMPRAVENTA, en virtud de Escritura Pública otorgada en Arganda del Rey, ante el Notario RAFAEL ESTEVAN ARAEZ, el seis de junio del año dos mil cinco, con el número 2.167 de orden de su protocolo, según consta en la inscripción 5ª de fecha tres de agosto del año dos mil cinco, al folio 157, del Libro 345 del término municipal de Arganda del Rey, Tomo 1934 del Archivo.

CUARTO: Que la finca de que se trata aparece GRAVADA con:

CARGAS DE PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

- HIPOTECA.

Una hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, para responder de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS EUROS** de principal; 18 meses de intereses ordinarios al 3,500%, salvo modificación pactada, y 24 meses de intereses moratorios, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite del 13,000%; y de la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS para costas y gastos. A efectos de la ejecución hipotecaria, tasan la finca hipotecada, como precio de la misma, a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS. Formalizada en escritura autorizada en ARGANDA DEL REY, para el protocolo 2.168 del Notario RAFAEL ESTEVAN ARAEZ, el día seis de junio de dos mil cinco, por un plazo de 360 meses. Según consta en la inscripción 6ª de fecha tres de agosto de dos mil cinco. Cuyas cláusulas se transcriben literalmente a continuación: "ESTIPULACIONES: A) FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO. 1º.- El préstamo que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid ha concedido a los esposos Don EDUARDO REY MENDEZ PORTAL y Doña MARGARITA ALVAREZ BAÑOS, a Doña ADELI RODRIGUEZ ALVAREZ y a Don JULIO HERNANDEZ CAAMAÑO, en adelante prestatarios, asciende a un capital de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS EUROS . 2º.- La suma prestada se confiesa recibida por la parte prestataria. SEGUNDA.- AMORTIZACION. 1º.- La duración del préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES contados desde la fecha de la que se inscribe. 2º.- El préstamo se reembolsará a la Caja mediante el pago por meses vencidos de 360 cuotas, comprensivas de principal e intereses, computándose los meses a partir de la firma de la escritura que causa esta inscripción. Dichas cuotas serán crecientes en una progresión del DOS POR CIENTO anual, siendo la inicial de MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS. Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo del que se trate, de acuerdo con lo pactado en la que se inscribe. En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento. Los pagos que deba

efectuar el prestatario en razón de lo convenido en este contrato, se adeudarán en la cuenta designada por el prestatario al tiempo de la solicitud de la presente operación a la Caja. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- 1º.- La cantidad prestada devengará un interés nominal del TRES ENTEROS CON CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO con carácter de variable durante toda la vida del préstamo, con arreglo a lo pactado en la 3ª bis. 3º.- A los efectos del cálculo de interés, se computan los 365 días del año. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE. 1º.- El tipo de interés pactado se determinará por periodos semestrales, contados desde la fecha de la que se inscribe, siendo durante el primer semestre el que figura en el primer apartado de la cláusula financiera tercera. Para los semestres sucesivos, el tipo a aplicar será la Referencia Interbancaria a un año o media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes del tipo de contado publicado por la Federación de Banca Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación -Euribor-, vigente en el momento de la revisión, incrementado en 1,25 puntos porcentuales. El referido tipo se publica oficialmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado. En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico periodo de tiempo, con carácter supletorio, el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro, vigente en el momento de la revisión, que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el BOE, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto. 2º.- A efectos hipotecarios hacen constar expresamente las partes que el interés de esta operación, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores, no podrá nunca superar un máximo del TRECE POR CIENTO, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores. 3º.- Si fuese legalmente obligatorio, la Caja comunicará a la parte prestataria la variación del tipo de interés, por correo, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de seis meses. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el prestatario haya manifestado oposición alguna en contra. El prestatario, en caso de oposición, tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. 1º.- En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente del contrato que causa esta inscripción, satisfará la parte prestataria o deudora un interés nominal superior en CUATRO puntos al tipo vigente en el momento de pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. 2º.- Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato, se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la morosidad. Se entenderá constituida en mora la parte prestataria o deudora por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligada, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. SEXTA-BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO.- El préstamo se considerará vencido, y consiguientemente resuelto por el concurso o quiebra de la PARTE PRESTATARIA o por incurrir en cualquier causa de resolución establecida en Derecho. Igualmente, el préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto, y la Caja podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón de la que se inscribe o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora,

gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador en los casos siguientes: a.- La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente su inscripción. b.- El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave la finca, aún cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas, teniendo la Entidad prestadora facultad para exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo pactado en el contrato que causa esta inscripción, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate de impago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción. d.- La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se constituye en la escritura que causa esta inscripción. e.- Incendio de la finca hipotecada si resultara destruida en la cuarta parte de su valor o deterioro de la misma, también en la cuarta parte de su valor - en ambos casos según el dictamen pericial del Técnico de la entidad prestamista-, por cualquier otra circunstancia dependiente o no de la voluntad de su dueño, o expropiación forzosa por cualquier causa de la finca hipotecada.

CLAUSULAS HIPOTECARIAS. Primera.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria, en garantía de la obligación principal de la amortización del préstamo que se formaliza en la escritura que causa esta inscripción, los esposos Don EDUARDO REY MENDEZ PORTAL y Doña MARGARITA ALVAREZ BAÑOS, Doña ADELI RODRIGUEZ ALVAREZ y Don JULIO HERNANDEZ CAAMAÑO, constituyen hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, que la acepta, sobre la finca de este número, la cual queda respondiendo de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS EUROS de principal, DIECIOCHO MESES de intereses remuneratorios al tipo del TRES ENTEROS CON CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO anual, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y VEINTICUATRO MESES de intereses de demora al tipo de lo que resulta establecido para su cálculo en la estipulación sexta, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del TRECE POR CIENTO, de la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS que se estipulan para costas y gastos. Los prestatarios por ser cotitulares en proindiviso de la finca hipotecada, acuerdan la constitución de una sola hipoteca sobre la totalidad de sus derechos, sin que sea necesaria la previa distribución, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 216 y 217 del Reglamento Hipotecario. Segunda.- La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dicho bienes podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitarla subasta de la finca ante el Juzgado que conozca del procedimiento. Tercera.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas de la que se inscribe, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original de la que se inscribe con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en la que se inscribe. A efectos de la ejecución

hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada, para todos y cada uno de dichos procedimientos, como precio de la misma, a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS. A su vez, la parte deudora y, en su caso, hipotecante, fija como domicilio de la parte deudora para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. Cuarta.- En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada. La caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Durante la vigencia del presente contrato, la parte prestataria quedará comprometida a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada. En caso de quedar desatendidos estos pagos fiscales, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid podrá efectuarlos de manera directa por cuenta de la parte prestataria, sin perjuicio de la resolución que se estipular en este contrato. Asimismo la parte prestataria deberá tener asegurada la finca contra el riesgo de incendios, o de todo riesgo a la construcción en el caso de edificación, en una compañía del agrado de la Caja, subrogando a ésta como beneficiaria del seguro y satisfaciendo en su respectivo vencimiento las primas de dicho seguro, que en caso de ser desatendidas, podrá ser efectuado su pago por la Caja, en la misma forma y manera que los pagos de las contribuciones e impuestos. Quinta.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo; impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS EUROS. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el correspondiente a la finca hipotecada. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, el deudor designa como mandatario para que la represente, en su día, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Séptima.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se reserva, en lo que sea menester, la facultar de transferir a cualquier persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes del contrato que causa esta inscripción, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el Artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria."

- Afección Fiscal.

Alegada exención, queda afecta durante cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de TP y AJD. Arganda del Rey, veinte de octubre del año dos mil veintidós. Nota número 5 al margen del asiento 6, del tomo 2.339, libro 598, folio 8 con fecha 20/10/22.

LA EXPRESADA INSCRIPCIÓN "SEXTA" SE ENCUENTRA VIGENTE Y SIN CANCELAR A FAVOR DEL ACTOR, CONSIGNÁNDOSE CON ESTA FECHA LA NOTA PREVENIDA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, NO FIGURANDO EN EL REGISTRO TITULARES DE DERECHOS POSTERIORES A LA DICHA INSCRIPCIÓN.

CONSTANDO INSCRITA LA CLAUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, Y DE HABERSE ENTREGADO EL TOTAL DEL CAPITAL DEL PRESTAMO.

ADVERTENCIA: SE HACE CONSTAR QUE LA HIPOTECA, EN LA ACTUALIDAD CONSTA INSCRITA A FAVOR DEL ACREEDOR "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID".

QUINTO: Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario ningún otro documento, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente que firmo, antes de la apertura del Libro Diario.

MUY IMPORTANTE. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ TORIBIO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD ARGANDA DEL REY 2 a día seis de agosto del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 228155275AD364BC

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).